



Universidad del Sureste
Escuela de Medicina Humana

SEMESTRE:

3º A

MATERIA:

BIOÉTICA Y NORMATIVIDAD.

DOCENTE:

DRA. KIKEY LARA MARTÍNEZ.

ALUMNO (A):

IRIANA YAYLÍN CAMPOSECO PINTO.

COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS, 5 DE JUNIO DEL 2020.

Legislación Sanitaria

Se pretende ahondar en los aspectos más relevantes del Derecho Sanitario, así como desarrollar los conocimientos para que el profesional conozca el marco específico que la legislación sanitaria confiere a su ejercicio profesional, y cuyo incumplimiento puede dar lugar a responsabilidad profesional punible.



- La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
- Es función esencial del Estado velar por la salud de la población.
- Todo habitante tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen

Derechos Humanos

Son aquellas condiciones instrumentales que les permiten a las personas su realización. En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

- **Confianza**
- **Igualdad**
- **Libertad**
- **Esperanza**
- **Justicia**
- **Dignidad**
- **Prosperidad**
- **Paz**
- **Derecho**



Normas oficiales mexicanas.

NOM-007-SSA2: atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido
NOM-014-SSA2, para la prevención, tratamiento y control de cáncer del cuello, útero y de la mama en la atención primaria.
NOM-010-SSA2, para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

NOM-006-SSA2, para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria de la salud.

NOM-024-SSA2, para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas en la atención primaria a la salud.

NOM-168-SSA1, del expediente clínico.

NOM

Norma Oficial Mexicana

Ley general de salud.

Artículo 78: esta Ley señala que el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares, de la Ley de Profesiones en el Distrito Federal aplicable para prestadores de servicios de los 3 sectores:



Público.

Social.

Privado.

Tal como dice en el artículo 79.

Distingue a los profesionales de los técnicos y auxiliares en que estos dos últimos no requieren título, solamente los diplomas correspondientes a la actividad en que se desarrollan y que estos hayan sido legalmente expedidos y registrados.